



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08321.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 19 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en factura de la oferta de retención recibida el 13/02/2019, por teléfono y por email, relativa a los servicios contratados (Fibra+Fijo+TV+2 líneas móviles + terminal Huawei) por 28,50€/mes durante dos años. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (657,81€), el terminal Huawei P Smart gratis ofertado y la indemnización por los daños y perjuicios padecidos que la Junta Arbitral determine.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 30 de agosto de 2021, manifestando que con fecha 22/02/2019 el reclamante suscribió el pack ##### One Fibra 50 Mb Smart S TV Total con una cuota mensual de 113,98€, impuestos incluidos y duración indefinida. Que no ha localizado la grabación de la oferta reclamada, ni por lo tanto del terminal Huawei P Smart a coste 0€. Que, no obstante, ha procedido al abono de 609,79€ en concepto de ajuste comercial en las facturas emitidas de marzo a diciembre de 2019.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto, si bien consta en el expediente la oferta que el reclamante solicita, no se encuentra la facturación objeto de controversia, ni se ha acreditado el pago de la misma. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral carece de la documentación necesaria e información suficiente para resolver la controversia.

2º.- Por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, 1.e) de la Ley 7/2017, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE relativa a la Resolución Alternativa de Litigios en materia de consumo, ha de inadmitirse la Solicitud de Arbitraje formulada el 19/08/21 por haber transcurrido más de un año desde que interpusiera el 23/12/19 la **reclamación** previa ante la OMIC frente al empresario.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.